



Expediente: 08 001 40 53 008 2019 00111 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COEMPOPULAR.

DEMANDADO: FERNANDO RAMIREZ LOPEZ GARZON Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Septiembre quince (15) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 19 mayo de 2020, donde la apoderada de la parte demandante solicita un emplazamiento. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que el despacho por auto de 28 de abril de hogaño se abstuvo de ordenar el emplazamiento solicitado, habida cuenta que no se había intentado la notificación al demandado en el sitio donde se pretendían hacer valer las medidas cautelares decretas en auto de 19 de septiembre de 2019.

Pues bien, en escrito de 19 de mayo, la apoderada de la parte ejecutante manifestó que, si bien se decretaron las medidas cautelares aludidas, lo cierto es que el oficio surtido en aquella ocasión, no fue recepcionado por la entidad encargada de acatar la medida cautelar, anexando a la solicitud copia del original del mismo. motivo por el cual se ordenará el emplazamiento solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Emplácese al demandado JOSE ALEXANDER ESPINOSA ROBLES identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.805.801 . El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícense las actuaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ